

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA –
NORTE. DE SANTANDER.**



**Radicado. No. 54-250-40-89-001-2019-00096-00.
Ejecutivo Hipotecario**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente escrito allegado por el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA. Para lo que estime conducente ordenar.

El Tarra, 28 de febrero de 2021

EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial anterior, y teniéndose en cuenta que, dentro del término del traslado de la liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación.

CUMPLASE

Firmado Por:

Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Tarra - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be2bd5ff837e13da45f3bf6095216bdd4663f6e0c475a0de5f6f3d8d5af0516**

Documento generado en 28/02/2022 08:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



54-250-40-89-001-2020 – 00049-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós.

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva singular, incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante mandatario judicial Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS contra AURELINA SEPULVEDA SEPULVEDA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el Mandamiento Ejecutivo proferido en fecha 27 de Julio de 2020, obrante en el cuaderno electrónico, archivo 03 Mandamiento de Pago, 04 Terminación Parcial del Proceso, 06 Allega Notificación Personal y 08 Solicitud Sentencia.

Analizado los títulos allegados como base del recaudo ejecutivo y de acuerdo al escrito presentado por el Apoderado de la parte demandante y que obra en el archivo PDF 04 del cuaderno electrónico, tenemos que en el Código General del Proceso NO EXISTE FIGURA ALGUNA de TERMINACION PARCIAL DE UN PROCESO por pago de una de las obligaciones objeto del presente Proceso; por tal motivo el Juzgado procede Decretar el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION correspondiente al PAGARÉ 4866470211927074, el mismo, que el Apoderado Judicial de la parte demandante, manifiesta fue pagado en su totalidad y se encuentra a PAZ Y SALVO; teniendo en cuenta lo anterior y el escrito obrante en el archivo 08 del cuaderno electrónico, es por lo que PROCEDE a dictar Sentencia en lo referente al Pagaré No. 051166100006443 que respalda la obligación No. 725051160147093, que se encuentra en mora. Es por lo que este Operador Judicial, corrobora que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con la documentación allegada por el Apoderado de la parte demandante Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, la demandada AURELINA SEPULVEDA SEPULVEDA, fue notificada 23 de Octubre de 2020 del auto de mandamiento de pago en fecha 13 de Enero de 2021, por medio de su esposo JAVIER OVALLOS, del cual y anexando el Certificado de gestión por parte de la empresa Alfa mensajes, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido.

Conforme a lo anterior es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2º. del artículo 440 C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**CARRERA 7 No. 14-33 – EDIFICIO AMITAR – 2 PISO
TELEFAX (097) 5113148
Correo Electrónico
jprmunicipaleltar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada señora AURELINA SEPULVEDA SEPULVEDA, quien fue notificada del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de Julio de 2020, teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$ 900.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Tarra - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd596706c5e63b7af41e154435c5a5ec7b44bdbcb7aa50a1a49d49a74babf0b1**

Documento generado en 28/02/2022 08:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



54-250-40-89-001-2021 – 00070-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós.

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva singular, incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante mandatario judicial Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA contra JOSE FRANGUELI QUINTERO RAMIREZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el Mandamiento Ejecutivo proferido en fecha 16 de Septiembre de 2021, obrante en el cuaderno electrónico, archivo 06 Mandamiento de Pago, 08 Allega Notificación Personal y Solicitud Sentencia, 07 Notificación por Aviso.

Analizado el título allegado como base del recaudo ejecutivo, corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con la documentación allegada por el Apoderado de la parte demandante Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, que trata del (Decreto 806 de 2020) JOSE FRANGUELI QUINTERO RAMIREZ, fue notificado del auto de mandamiento de pago en fecha 04 de Octubre de 2021, para lo cual se anexa el Certificado de gestión por parte de la empresa NOTIFICACIONES ALFA, manifiesta que le fue enterado de la demanda por intermedio de ENIO DEL CARMEN ARIAS, identificado con la C. C. No. 5.035.246, quien recibió la documentación a notificar, manifestó que le entregaría la documentación allegada; así mismo, el Apoderado allega la Notificación personal el 01 de Diciembre de 2021 que fuera recibida por MARIA SANCHEZ quien se identificó con la C. C. No. 26.864.153, persona que se encontraba en el lugar de Notificación y manifiesto que le entregaría la documentación al demandado, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido.

Conforme a lo anterior es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2º. del artículo 440 C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado señor JOSE FRANGUELI QUINTERO RAMIREZ, quien fue notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de Septiembre

**CARRERA 7 No. 14-33 – EDIFICIO AMITAR – 2 PISO
TELEFAX (097) 5113148
Correo Electrónico
jprmunicipaleltar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



de 2021, teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$ 1.000.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARRERA 7 No. 14-33 – EDIFICIO AMITAR – 2 PISO
TELEFAX (097) 5113148
Correo Electrónico
jprmunicipaleltar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

**Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Tarra - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae57bb16b254fac8cc350e0a80f4e510e8a753d0704e038b9b0601dd62168ae**

Documento generado en 28/02/2022 08:43:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



54-250-40-89-001-2021 – 00071-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós.

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva singular, incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante mandatario judicial Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA contra DANIEL SANCHEZ SANCHEZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el Mandamiento Ejecutivo proferido en fecha 16 de Septiembre de 2021, obrante en el cuaderno electrónico, archivo 08 Mandamiento de Pago, 09 Allega Notificación Personal y Solicitud Sentencia, 06 Notificación por Aviso.

Analizado el título allegado como base del recaudo ejecutivo, corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con la documentación allegada por el Apoderado de la parte demandante Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, que trata de la Notificación (Decreto 806 de 2020) DANIEL SANCHEZ SANCHEZ, fue notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de Septiembre de 2021, el día 09 de Agosto de 2021, para lo cual se anexa el Certificado de gestión por parte de la empresa NOTIFICACIONES POSTDATA, manifiesta que le fue enterado de la demanda por intermedio de PILAR CARDENAS NUÑES, identificada con la C. C. No. 1.090.554.854, quien recibió la documentación a notificar, manifestó que le entregaría la documentación allegada; así mismo, el Apoderado allega la Notificación personal el 02 de Noviembre de 2021 que fuera recibida por MIGUEL ARENAS, quien se identificó con la C. C. No. 23.358.770 persona que se encontraba en el lugar de Notificación y manifiesto que le entregaría la documentación al demandado, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido.

Conforme a lo anterior es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2º. del artículo 440 C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado señor DANIEL SANCHEZ SANCHEZ, quien fue notificado del

**CARRERA 7 No. 14-33 – EDIFICIO AMITAR – 2 PISO
Correo Electrónico
jprmunicipaleltar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



auto de mandamiento de pago de fecha 16 de Septiembre de 2021, teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$ 1.250.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Tarra - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f48da22980f503e4b2587440e508345b84da664176a165259cea79d0ea04e18**

Documento generado en 28/02/2022 08:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**